

**RESOLUCIÓN N° 339 -2019-ANA/TNRCH**Lima, **15 MAR. 2019**

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 1654-2018  
 CUT : 210709-2018  
 SOLICITANTE : Ever Colqui Espinoza  
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador  
 ÓRGANO : AAA Huallaga  
 UBICACIÓN : Distrito : Ambo  
 POLÍTICA : Provincia : Ambo  
 Departamento : Huánuco

**SUMILLA:**

Declarar la caducidad administrativa de oficio del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor Ever Colqui Espinoza a través de la Notificación N° 107-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, disponiéndose el archivo de dicho procedimiento, dejando sin efecto legal la Resolución Directoral N° 070-2018-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA.

**1. SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO**

La solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 070-2018-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 02.02.2018, presentada por el señor Ever Colqui Espinoza, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la cual lo sancionó con una multa de 3.5 UIT por verter aguas residuales en el río Huallaga sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo cual constituye infracción al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos conforme el literal d) de su artículo 277°.

**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN**

El señor Ever Colqui Espinoza solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 070-2018-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA.

**FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD**

El señor Ever Colqui Espinoza manifiesta que se ha emitido la Resolución Directoral N° 070-2018-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA arbitrariamente sin contener una debida motivación, además no se han determinado correctamente los criterios para la calificación de la multa impuesta.

**4. ANTECEDENTES RELEVANTES****Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador**

4.1. En fecha 24.04.2017, la Administración Local de Agua Alto Huallaga realizó una inspección ocular en el sector Chasqui – Ambo, en la cual se constató la ocupación de la faja marginal izquierda del río Huallaga con las construcciones permanentes (02 viviendas y 01 grifo) y servicios higiénicos de los cuales se observa el vertimiento de sus aguas residuales hacia el mencionado río en el punto con las coordenadas UTM WGS 84 18s: 368 916 mE; 8 878 954 mN, observándose una conexión de agua superficial en su margen izquierda hacia sus viviendas (de propiedad del señor Ever Colqui Espinoza).

4.2. En el Informe Técnico N° 064-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/AMRE de fecha 26.04.2017, la Administración Local de Agua Alto Huallaga concluyó que el señor Ever Colqui Espinoza se encuentra ocupando la faja marginal izquierda del río Huallaga con las



construcciones de dos viviendas y un grifo, usa el agua y vierte aguas residuales domésticas al cauce del mencionado río sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hechos que se encuentran tipificados como infracciones en los numerales 1, 3, 5 y 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a), b), d) y f) del artículo 277° de su Reglamento, por lo que recomendó iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.3. Con la Notificación N° 107-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 04.05.2017, recibido en fecha 16.05.2017 por el señor Ever Colqui Espinoza, por medio de la cual la Administración Local de Agua Alto Huallaga le comunica sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta responsabilidad de las infracciones tipificadas en los numerales 1, 3, 5 y 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a), b), d) y f) del artículo 277° de su Reglamento.

4.4. El señor Ever Colqui Espinoza, a través del escrito ingresado en fecha 23.05.2017 solicitó la ampliación del plazo para presentar sus descargos correspondientes de los hechos imputados con la Notificación N° 107-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, por lo que la Administración Local de Agua Alto Huallaga mediante la Carta N° 217-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA ALTO HUALLAGA recibida en fecha 05.06.2017, le otorgó el plazo adicional de cinco (05) días hábiles para que presente dichos descargos.

4.5. En el Informe Técnico N° 105-2017-MINAGRI-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/AMRE de fecha 07.07.2017, la Administración Local de Agua Alto Huallaga concluyó que según lo verificado y evaluado, el señor Ever Colqui Espinoza, viene ocupando y utilizando la faja marginal izquierda del río Huallaga, con construcciones permanentes (02 viviendas, un grifo y servicios higiénicos); usando las aguas sin el correspondiente derecho, con una conexión de agua superficial de la margen izquierda del río Huallaga hacia las viviendas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y efectuó el vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua en las coordenadas UTM WGS 84 18s: 368 916 mE; 8 878 954 mN, a 2 096 msnm. con un caudal de 0,15 l/s, que además no son sometidas a un tratamiento previo, que impactan en forma negativa el cuerpo receptor y; existiendo concurrencias de infracciones, en el sector Chasqui, del distrito y provincia de Ambo, departamento Huánuco, incurriendo en la infracción en materia de recursos hídricos prevista en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga a través de la Resolución Directoral N° 070-2018-MINMAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA en fecha 02.02.2018 y notificada al señor Ever Colqui Espinoza en fecha 19.02.2018 conforme se observa del Acta de Notificación N° 082-2018-MINAGRI-ANA/AAA HUALLAGA, resolvió sancionarlo con una multa de 3.5 UIT por verter aguas residuales en el río Huallaga sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo cual constituye infracción al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos conforme el literal d) de su artículo 277°.

4.7. Mediante el escrito ingresado en fecha 26.11.2018, el señor Ever Colqui Espinoza solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 070-2018-MINMAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA, señalando lo expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de



Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la facultad para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo

6.1. El artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

**«Artículo 259. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador**

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.»



6.2. De la revisión del expediente se observa que el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Ever Colqui Espinoza, se inició con la Notificación N° 107-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA la cual fue recibida por el administrado el 16.05.2017; sin embargo, se observa que la Resolución Directoral N° 070-2018-MINMAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA mediante la cual se sancionó al presunto infractor con 3.5 UIT se notificó al mismo, el 19.02.2018, conforme obra en el cargo de notificación; más de nueve (09) meses después de que se iniciara el presente procedimiento administrativo sancionador, es decir cuando el procedimiento ya había caducado, al haber vencido el plazo de nueve (09) meses para resolver, conforme con lo señalado en el artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por tanto corresponde que se disponga el archivo del referido procedimiento administrativo sancionador.

6.3. Sin perjuicio a lo señalado y, al amparo de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Colegiado disponer que la Administración Local de Agua Alto Huallaga evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Ever Colqui Espinoza teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado administrativamente.



6.4. Asimismo, este Colegiado no puede dejar de pronunciarse por la posible responsabilidad administrativa que existiría al haberse advertido una demora en la conclusión del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Ever Colqui Espinoza mediante la

Notificación N° 107-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, lo cual produjo su caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador.

- 6.5. En ese sentido, en mérito a lo anteriormente señalado, se considera que corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 263° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 337-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 15.03.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1º.- Declarar la caducidad administrativa de oficio del procedimiento sancionador instaurado contra el señor Ever Colqui Espinoza mediante la Notificación N° 107-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, dejando sin efecto legal la Resolución Directoral N° 070-2018-MINMAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA.
- 2º.- Disponer que la Administración Local de Agua Alto Huallaga evalúe si corresponde el inicio un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Ever Colqui Espinoza teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables en la demora de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Ever Colqui Espinoza mediante la Notificación N° 107-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL